SALTA

DECRETO ACUERDO 1449/2003
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.). Emergencia sanitaria. Prórroga de la vigencia de la ley 7185.
Del 15/08/2003; Boletín Oficial 29/08/2003

Visto la Ley N° 7185/02, y
Considerando:
Que mediante la misma se declara en situación de Emergencia Sanitaria al Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.) hasta el 31 de diciembre de 2002.
Que la grave y emergente situación socioeconómica por la que todavía continúa atravesando nuestro país, reflejada mediante la declaración que realiza la Nación por Ley N° 25.561 y modificatorias adhiriéndose la Provincia a algunas de las normas mediante Ley N° 7178, obliga a desplegar acciones consecuentes tendientes a atenuar el impacto que la misma provoca en la salud de la población, a fin de no menoscabar este derecho esencial que consagra en forma expresa nuestra Constitución Provincial en su artículo 41.
Que como consecuencia de lo expuesto, y si bien ha sido puesto en marcha un nuevo modelo prestacional para la Obra Social de la Provincia, no es menos cierto que continúan las razones de urgencia y emergencia que obstaculizan el normal desenvolvimiento y efectiva prestación del seguro de salud provincial, resultando imprescindible garantizar a los beneficiarios de dicho organismo el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.
Que conforme lo antes expresado, se encuentran cumplidos los extremos que exige el artículo 145 de la Constitución Provincial para disponer una medida en carácter de Necesidad y Urgencia, para lo cual se han efectuado las correspondientes consultas a los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y al señor Fiscal de Estado, en tanto que oportunamente, se realizará la comunicación pública que preve dicha norma.
Por ello, el Gobernador de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros y en Carácter de Necesidad y Urgencia, decreta:

Artículo 1° - Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un (1) año, la vigencia de la Ley N° 7185.
Art. 2° - Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.
Art. 3° - Comuníquese, etc.
Romero; Ubeira; Yarade; Fernández; Brizuela; Salud; David.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos